



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 44-001-41-05-001-2016-00031-00

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó nuevas medidas cautelares, y para esto allega poder para actuar en el respectivo proceso. Sírvasse proveer

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N°. 0404

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral
ACCIONANTE:	NILKA ELENA DE MOYA MORALES
ACCIONADO:	ESTACIÓN DE SERVICIOS MONSI LTDA EN LIQUIDACIÓN
RADICADO:	44-001-41-05-001-2016-0003100

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE** personería a la profesional del derecho ROSA ISABEL VARGAS GALEANO, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.082.899.565 de Santa Marta-Magdalena y portadora de la tarjeta profesional N°253.998 del C.S. de la J., como Defensora Pública de la señora NILKA ELENA DE MOYA MORALES, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios de la abogada en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuada.

Decantado lo anterior, se tiene que la señora NILKA ELENA DE MOYA por intermedio de su apoderada judicial, presenta el 01 de septiembre de 2023, a través de mensaje de datos, solicitud de embargo y secuestro preventivo de los saldos que tenga o llegase a tener el demandado ABIMAEL LOPEZ MANJARREZ en diferentes entidades crediticias de la ciudad. Asimismo, requiere se decrete el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde al señor ABIMAEL LOPEZ, del bien inmueble ubicado en la calle 15 # 27 zona urbana de Riohacha, identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-18715 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00pm y de 02:00pm a 06:00pm.

Correo institucional: j01jpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Revisado el expediente, se advierte que no es posible acceder a lo solicitado por la parte ejecutante, puesto que, contrario a lo argüido por la defensora, el señor ABIMAEL LOPEZ MANJARREZ no es quien figura como demandado en el presente proceso, y su vinculación responde solo a su calidad de representante legal de la sociedad ejecutada, como se procede a explicar.

En la audiencia del proceso ordinario laboral donde se dictó el respectivo fallo y de la cual quedó plasmada en acta, en todo momento se dejó claro que el señor ABIMAEL LOPEZ MANJARREZ actuaba en calidad de representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO MONSI LTDA EN LIQUIDACIÓN, cuyo certificado de existencia y representación fue aportado al proceso ordinario, tal y como se muestra a continuación:

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
ESTACION DE SERVICIO MONSI LIMITADA EN LIQUIDACION
Número de operación:01C240115081 Fecha: 20140115 Hora: 15:47:10 Pagina : 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : ESTACION DE SERVICIO MONSI LIMITADA EN LIQUIDACION
NIT : : NO REPORTO
DIRECCION COMERCIAL:CL 15 # 27-15
DOMICILIO : RIOHACHA
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 15 # 27-15
MUNICIPIO JUDICIAL: RIOHACHA
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA :

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000801 Notaria 1era de Riohacha DEL 4 DE AGOSTO DE 1999 , INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2000 HAJO EL NUMERO 00007021 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
LOPEZ MANJARREZ ABIMANT.	C.C.00017845705
SUBGERENTE	
DELUQUE ARREGOCES NICOLAS BAUTISTA	C.C.00015235781

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A)- USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA COMPANIA, QUIEN PODRA SER TAMBIEN

Al iniciarse la ejecución, el 29 de octubre de 2015, se libra mandamiento de pago y se decretan medidas cautelares a favor de la señora NILKA ELENA DE MOYA MORALES contra la ESTACIÓN DE SERVICIO MONSI LTDA EN LIQUIDACIÓN, más no contra persona natural, y los oficios comunicados por secretaria, se

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00pm y de 02:00pm a 06:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>

hicieron de conformidad con señalado en el auto respectivo, del que se constituyó en su momento título judicial.

Es dable manifestar que, previa revisión expediente digitalizado, este juzgador advierte que, en ningún momento del proceso, ni durante la audiencia mediante la cual se dictó el respectivo fallo, la parte demandante representada en su momento por el señor AMILKAR RAFAEL GOMEZ en su calidad de apoderado judicial, señaló la existencia de algún error o causa que pudiera invalidar lo actuado respecto de la persona jurídica obligada, ni sobre la calidad en que actuaba el señor ABIMAELO LOPEZ, ni ninguna otra causa semejante.

Ahora bien, revisando en el Registro Único Empresarial RUES, es posible evidenciar que la ESTACIÓN DE SERVICIO MONSI aparece registrada como una sociedad limitada con número de matrícula 47969, que goza de personería, a diferencia del establecimiento de comercio, la cual difiere totalmente del número de matrícula que corresponde al establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO MONSI, identificado con el No. 83636, según el certificado de matrícula mercantil de persona natural aportado por la apoderada de la demandante con la presente solicitud.

Razon Social ó Nombre	Sigla	NIT o Núm Id.	Estado	Cámara de Comercio	Matrícula	Organización Jurídica
ESTACION DE SERVICIO MONSI LIMITADA EN LIQUIDACION		50000047969	ACTIVA	LA GUAJIRA	47969	SOCIEDAD LIMITADA



CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 04/07/2023 - 10:27:24
Recibo No. S000495004, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dKrYEMpgJC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?e> respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realiza durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección : DG 16 SALIDA A R/CHA NRO. 49 - 220
Municipio: Maicao, La Guajira

Nombre: ESTACION DE SERVICIO MONSI
Matrícula No.: 83636
Fecha de Matrícula: 20 de enero de 2004
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 15 NRO. 27-49

Como persona jurídica, la sociedad fue registrada, al margen de posibles inconvenientes en su registro que no es objeto de verificación en este estadio procesal, y que en registro mercantil del 02-05-2017 se decretó la disolución por depuración.

De otra parte, si resultare que el establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO MONSI, pertenecía al patrimonio de la sociedad

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00pm y de 02:00pm a 06:00pm.
Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



limitada denominada ESTACIÓN DE SERVICIO MONSI LTDA, se desconoce si, de conformidad con el Cpto. 220-126592, oct. 31/11 de la SuperSociedades, al iniciarse el proceso, el mismo se enajenó como unidad de explotación económica o se conservó en aras de mantener su operación para los fines de la liquidación, lo anterior, teniendo en cuenta que el suscrito no fue quien dictó el fallo de la referencia ni decretó las medidas de embargo.

Lo que, si no puede pretermittir este juzgador, es que, se decreten medidas cautelares en contra del señor ABIMAELO LOPEZ MANJARREZ, después de haber advertido que en el fallo dictado dentro del proceso ordinario de la referencia, se condena a la ESTACIÓN DE SERVICIO MONSI LTDA a pagar al demandante una suma por concepto de acreencias laborales, y se aclara tal y como se encuentra consignado en la respectiva acta de audiencia que el señor figura única y exclusivamente como el representante legal de la sociedad, y en este caso, no se pregonan solidaridad en la condena, o que se haya iniciado levantamiento de velo societario o responsabilidad civil del liquidador o representante legal de tal sociedad, que sería un asunto comercial con competencia que escapa a este proceso, y entraría en la Superintendencia de Sociedades. Así se dijo en tal auto:

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante NILKA ELENA DE MOYA MORALES y la ESTACION DE SERVICIOS MONSI LIMITADA EN LIQUIDACION, representada por el señor ABIMAELO LOPEZ MANJARREZ existió un contrato de trabajo verbal e indefinido que inició el día 1o de abril de 2013 y terminó el 10 de octubre del mismo año.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, condenar a la ESTACION DE SERVICIO MONSI LTDA EN LIQUIDACION, representada por el señor ABIMAELO LOPEZ MANJARREZ o quien haga sus veces, a pagar al demandante los siguientes valores y conceptos.

Cesantías	\$248.319
Prima de servicios	\$2248.319
Compensación de vacaciones	\$124.259
Intereses a las cesantías	\$27.798
Auxilio de transportes	\$432.000

Sumado a lo anterior, cabe resaltar que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo, el cual tiene como propósito, dar cumplimiento estricto a lo ordenado en el fallo ordinario, como título ejecutivo que le sirve de base, y no tiene naturaleza declarativa. Tomando como base que TODAS las decisiones en su momento han sido notificadas, la activa NO ha presentado recurso alguno o ha planteado discusión al respecto, y ha mostrado a través de sus apoderados convalidación o cierto saneamiento, y no se configura en este caso, en principio, la aplicación de la teoría del antiprocesalismo.

No es posible entonces decretar medida cautelar en contra de una persona natural que no ha sido vinculado a este proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral, y si eventualmente así se quisiera disponer, ello dejaría al traste diversas decisiones ya adoptadas desde el procedimiento ordinario, pasando por el ejecutivo, de las que sería menester su revisión con sumo cuidado, con la argumentación debida, y consecuencias procesales y pecuniarias del caso, en particular a la activa de la que fue beneficiaria de pago parcial, máxime que NO es posible en el evento hipotético de tener errores su continuidad.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracol. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00pm y de 02:00pm a 06:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha.

RESUELVE

PRIMERO:

SEGUNDO: NO DECRETAR las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la profesional del derecho ROSA ISABEL VARGAS GALEANO, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.082.899.565 de Santa Marta-Magdalena y portadora de la tarjeta profesional N°253.998 del C.S. de la J., como Defensora Pública de la señora NILKA ELENA DE MOYA MORALES, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios de la abogada en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N.º 049 de 2023, a las 8:00 a.m.

ORNELLA ZULETA BRUGES
Secretaria

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00pm y de 02:00pm a 06:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>